

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 3137/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Declaración responsable de actividad con obras

A la vista de los siguientes antecedentes, como Concejal-Delegada de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Antecedentes:

1º.- Declaración responsable de actividad con obras presentada por Dª Mª Isabel Godino Herrero, en representación de D. ***** , para bar en la calle Mónaco, 6, con fecha 20 de agosto de 2020, nº de registro 10.168.

2º.- Informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, Dª Silvia Romera Pérez, con fecha 21 de octubre de 2020, en el que se pone de manifiesto que se debe *“REQUERIR al interesado para que acompañe los documentos preceptivos que se indican a continuación: – Proyecto técnico, suscrito por técnico competente, el cual deberá venir firmado electrónicamente (certificado de la F.N. M.T. o DNI electrónico), descriptivo de la actividad y obras y justificativo de la normativa vigente de aplicación y acompañado del contenido mínimo establecido, junto a la memoria ambiental justificativa. – Hoja de dirección técnica. SE INFORMA que al inicio de la actividad y durante su ejercicio, el interesado deberá aportar y en todo caso disponer en el establecimiento de la siguiente documentación: – Certificado final acreditativo suscrito por Técnico competente, en el que se recoja que el local o establecimiento y sus instalaciones cumplen con la normativa de aplicación vigente y se corresponden con las especificaciones y medidas correctoras recogidas en el proyecto técnico o memoria técnica aportada para la ejecución de las obras y la implantación de la actividad.”*

El requerimiento de subsanación es puesto a disposición del interesado el día 7 de octubre de 2020, de forma electrónica, no siendo descargado y quedando caducado con fecha 18 de octubre de 2020.

3º.- Constan informes emitidos por el Veterinario Municipal, D. Javier Gavela García, con fecha 23 de enero de 2023, en el que manifiesta que, se solicita que *“se aporten los documentos necesarios para dejar constancia de la subsanación de los siguientes incumplimientos o carencias de información: Primero: Memoria Sanitaria especificando que tipo de manipulación alimentaria se va a realizar, subsanación de deficiencias observadas y plano de ubicación de los dispositivos higiénico -sanitarios que se relacionan: 1. No se hace mención ni en memoria ni en planos a la existencia de una cocina u obrador para la elaboración de alimentos 2. En plano se hace referencia a lavamanos, pero no se especifica si dispone de grifo de apertura no manual, dosificador de jabón y toallas de un solo uso . Además de lavamanos, deben existir tantos puntos de agua y fregaderos como sea necesario para desarrollar de forma higiénica las diferentes labores desarrolladas 3. Los aparatos lavavajillas industrial deben garantizar una temperatura mínima de agua de aclarado de 80 °C 4. En la memoria se hace mención a la existencia de cámaras y congeladores, pero no se sitúan sobre plano. Dichos dispositivos, dispondrán de termómetros, para garantizar las temperaturas de conservación de*



alimentos establecidas en normativa 5. Deben disponer de recipiente de basura de uso exclusivo para residuos orgánicos con apertura no manual y siempre dotado de bolsa 6. Debe ubicarse un aparato antiinsectos de funcionamiento no químico (insectocutor) 7. Debe contar con protección de vitrinas expositoras u otros sistemas que eviten la contaminación ambiental de los alimentos, que serán refrigerados y dotados de termómetro si los alimentos expuestos son perecederos; ALMACÉN 1. Baldas o estanterías para almacenamiento de alimentos en altura de material no poroso resistentes a corrosión, de fácil limpieza y desinfección, elevados del suelo al menos 15 centímetros 2. La zona destinada al almacenaje de alimentos y bebidas será independiente de la utilizada para otros productos (limpieza, material de oficina, vajilla...) 3. Las cámaras y congeladores ALMACÉN O ARMARIO DE PRODUCTOS ÚTILES DE LIMPIEZA 1. Los útiles y productos destinados a la limpieza y desinfección se guardarán de forma independizada, dentro de un almacén/contenedor /armario de uso exclusivo VESTUARIO/DEPENDENCIA PARA CAMBIO DE INDUMENTARIA 1. No se menciona vestuario ni dependencia para el cambio de indumentaria o de trabajo dotada de taquilla, armario o sistema de almacenamiento higiénico de tropa y calzado”

Y por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, con fecha 28 de abril de 2022, en el que manifiesta que se debe “*Requerir al interesado para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos que se indican a continuación : Requisitos de carácter esencial para la tramitación: Según el proyecto el local cuenta con una cocina y una parrilla, no definiéndose el sistema de evacuación de humos de estas instalaciones, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera en sus artículos 93 y 94 del Libro III, aportando un plano exterior acotado en alzado de la evacuación. Requisitos de carácter NO esencial para la tramitación: 1. - Según el proyecto el local esta dotado de una serie de equipos eléctricos, refrigerador, congelador, lavavajillas, etc. No definiéndose la potencia eléctrica de la mayoría de estos, por lo que se deberá justificar la potencia total instalada en el local teniendo en cuenta todas sus fuentes incluida s la iluminación y equipos informáticos. 2 . - Se define en el proyecto el sistema de ventilación o acondicionamiento del aire con el que cuenta el local indicándose un volumen total de aire viciado evacuado de 0,38 m³/s. Deberá justificarse que la evacuación de aire caliente o enrarecido producto del acondicionamiento del local se realiza conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera, aportando plano exterior acotado en alzado de la evacuación . 3 . - Deberá darse cumplimiento al horario establecido para este tipo de establecimientos en la Orden 1562/1998 de 23 de octubre, del Consejero de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas así como de otros establecimientos abiertos al público”.*

Legislación aplicable:

1º.- Artículo 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas (publicado en el BOCM de fecha 11 de agosto de 2023) (en adelante, OTL)

3º.- Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid (en adelante OREA), publicada el día 11 de marzo de 2019 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Fundamentos jurídicos:

RESOLUCION
Número: 2026-0023 Fecha: 07/01/2026

Primero.- El recurso consta presentado el día 1 de diciembre de 2025, y la notificación fue efectuada el día 28 de noviembre de 2025 a la representante D^a Isabel Godino García, y D. ***** fue notificado por el servicio de Correos los días 8 y 10 de octubre de 2025 en la calle Mónaco, 6, dejando aviso en el buzón y siendo devuelta la notificación por el servicio de Correos el día 20 de octubre de 2025. Toda vez que la última notificación fue practicada a la representante del interesado el día 28 de noviembre de 2025, el recurso de reposición consta interpuesto en plazo hábil para ello.

El recurso es interpuesto por D. Jesús Torres Rioja, en representación de Sharkclub S.L. y se justifica en que “no nos han llegado las notificaciones ya que hicimos el cambio de titularidad de la SL el 29-02- 2025 y ponerme yo, Jesús Torres Rioja como administrador único y darse de baja ***** y al hacer el cambio de titularidad no hemos podido recibir esas notificaciones”.

Comprobada la declaración responsable presentada queda acreditado que la solicitud es presentada por D^a Isabel Godino en representación de D. *****, no figurando ninguna mercantil como interesada en el procedimiento, por lo que la alegación efectuada por Sharkclub S.L. carece de apoyo fáctico en el expediente, no estando, por tanto, legitimado para interponer recurso alguno.

Segundo.- En el expediente consta que no se ha cumplimentado las siguientes subsanaciones necesarias:

Primero: Memoria Sanitaria especificando que tipo de manipulación alimentaria se va a realizar, subsanación de deficiencias observadas y plano de ubicación de los dispositivos higiénico -sanitarios que se relacionan:

- 1. No se hace mención ni en memoria ni en planos a la existencia de una cocina u obrador para la elaboración de alimentos*
- 2. En plano se hace referencia a lavamanos, pero no se especifica si dispone de grifo de apertura no manual, dosificador de jabón y toallas de un solo uso . Además de lavamanos, deben existir tantos puntos de agua y fregaderos como sea necesario para desarrollar de forma higiénica las diferentes labores desarrolladas*
- 3. Los aparatos lavavajillas industrial deben garantizar una temperatura mínima de agua de aclarado de 80 °C*
- 4. En la memoria se hace mención a la existencia de cámaras y congeladores, pero no se sitúan sobre plano. Dichos dispositivos, dispondrán de termómetros, para garantizar las temperaturas de conservación de alimentos establecidas en normativa*
- 5. Deben disponer de recipiente de basura de uso exclusivo para residuos orgánicos con apertura no manual y siempre dotado de bolsa*
- 6. Debe ubicarse un aparato antiinsectos de funcionamiento no químico (insectocutor)*
- 7. Debe contar con protección de vitrinas expositoras u otros sistemas que eviten la contaminación ambiental de los alimentos, que serán refrigerados y dotados de termómetro si los alimentos expuestos son perecederos; ALMACÉN 1. Baldas o estanterías para almacenamiento de alimentos en altura de material no poroso resistentes a corrosión, de fácil limpieza y desinfección, elevados de*

suelo al menos 15 centímetros 2. La zona destinada al almacenaje de alimentos y bebidas será independiente de la utilizada para otros productos (limpieza, material de oficina, vajilla...) 3. Las cámaras y congeladores **ALMACÉN O ARMARIO DE PRODUCTOS ÚTILES DE LIMPIEZA** 1. Los útiles y productos destinados a la limpieza y desinfección se guardarán de forma independizada, dentro de un almacén/contenedor/armario de uso exclusivo **VESTUARIO/DEPENDENCIA PARA CAMBIO DE INDUMENTARIA** 1. No se menciona vestuario ni dependencia para el cambio de indumentaria o de trabajo dotada de taquilla, armario o sistema de almacenamiento higiénico de tropa y calzado”

- Según el proyecto el local cuenta con una cocina y una parrilla, no definiéndose el sistema de evacuación de humos de estas instalaciones, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera en sus artículos 93 y 94 del Libro III, aportando un plano exterior acotado en alzado de la evacuación. Requisitos de carácter **NO** esencial para la tramitación: 1. - Según el proyecto el local esta dotado de una serie de equipos eléctricos, refrigerador, congelador, lavavajillas, etc. No definiéndose la potencia eléctrica de la mayoría de estos, por lo que se deberá justificar la potencia total instalada en el local teniendo en cuenta todas sus fuentes incluidas la iluminación y equipos informáticos. 2. - Se define en el proyecto el sistema de ventilación o acondicionamiento del aire con el que cuenta el local indicándose un volumen total de aire viciado evacuado de 0,38 m³ /s. Deberá justificarse que la evacuación de aire caliente o enrarecido producto del acondicionamiento del local se realiza conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera, aportando plano exterior acotado en alzado de la evacuación. 3. - Deberá darse cumplimiento al horario establecido para este tipo de establecimientos en la Orden 1562/1998 de 23 de octubre, del Consejero de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas así como de otros establecimientos abiertos al público.

Tercero.- La disposición transitoria de la OTL, en su apartado 1, dispone que “*los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación*”. En el presente caso, el procedimiento fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, por lo que aplica la normativa vigente en el momento de presentación, es decir, la OREA.

Dicha ordenanza, vigente en ese momento, disponía, en su artículo 30 que:

“Comprobación formal.—1. Presentada la declaración responsable se realizará la comprobación formal de la documentación. 2. Si la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos o documentos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación de dicha documentación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la actividad, servicio u obra previa está entre las que pueden ser tramitadas por este procedimiento pero la documentación resulta incompleta o no reúne los requisitos exigidos por la normativa se requerirá al interesado para que en un plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado todos los requisitos exigidos, datos o documentos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que esta se haya producido, previa audiencia, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia, se dictará la ineficacia de la declaración responsable, ordenando el cese de la actividad, servicio u obra previa sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan”.

En el presente caso, transcurrido el plazo otorgado para la subsanación no ha sido cumplimentado.

Por ello, informo **favorablemente**:

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Concejala-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

1º.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por por D. Jesús Torres Rioja, en representación de Sharkclub S.L contra la resolución de ineficacia de la declaración responsable de actividad con obras para bar en la calle Mónaco, 6, presentada por Dª Mª Isabel Godino Herrero, en representación de D. ***** para bar en la calle Mónaco, 6, con fecha 20 de agosto de 2020, nº de registro 10.168, por falta de legitimación activa.

2º.- Mantener la resolución de cese de la actividad pretendida para el caso de que la misma se venga desarrollando en la actualidad y advertir expresamente que no se podrá ejercer la o misma, al no contar con el título habilitante necesario, al haber quedado en suspenso la declaración responsable presentada. En el caso de que no cese el ejercicio de dicha actividad, dictar resolución de precinto de la misma, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nueva declaración responsable uniendo la totalidad de la documentación indicada en el Anexo III de la OTL.

3º.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local para que, una vez notificada a la interesada, informe al Servicio de Disciplina Urbanística sobre su cumplimiento efectivo por parte de esta última, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-0023 Fecha: 07/01/2026